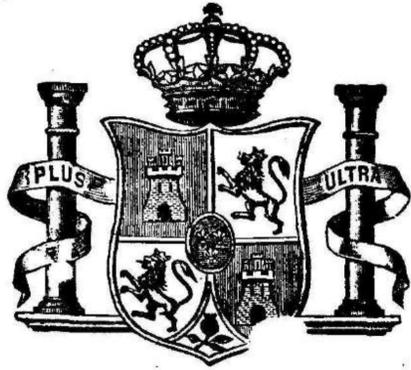


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría.	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUEGOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS		15 pesetas.
PARTICULARES	Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gaceta del día 22 de Marzo.

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM 103.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Villeda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Diciembre de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 21 de Marzo de 1927.

El Gobernador,
José Gil de Angulo

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Número 134

Siendo notoria la conveniencia de ampliar la vigilancia de las contribuciones e impuestos a cargo de esa Dirección general de Rentas públicas en general y especialmente los de Industrial, Alumbrado y Transportes, a fin de evitar en lo posible la evasión fiscal, y habiendo demostrado la práctica, reiteradamente, que esta vigi-

lancia sólo resulta eficaz cuando es constante, parece lógico aprovechar para este servicio la extremada difusión del personal del Cuerpo de Carabineros, especialmente encargado desde su fundación, el año 1829, del resguardo de las rentas del Estado, con lo cual, de paso, se le reintegrará en su verdadera y legítima función, excesivamente restringida hoy en la práctica, para lo que basta desenvolver los principios sobre investigación de las industrias y sobre las funciones de Inspección, en general contenidos en la Ordenación de la Contribución expresada, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, y en el Reglamento de la Inspección de 13 de Febrero, respectivamente, encaminados a la persecución y descubrimiento de las ocultaciones y omisiones tributarias, para cuya máxima eficacia el citado Reglamento, en su capítulo 4.º, reserva a los Carabineros, entre otros organismos, funciones investigadoras y de comprobación, que sólo falta poner en actividad aprovechando su organización y el mayor contacto que con dicho Cuerpo vá a establecer el Ministerio, siempre atendiendo al mejor servicio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Delegados y Subdelegados de Hacienda utilizarán los servicios del Cuerpo de Carabineros para auxiliar la función encomendada a las Inspecciones provinciales de Hacienda.

Para ello, allí donde resida un Delegado o Subdelegado de Hacienda, el Jefe de la Comandancia de la provincia o, en su defecto, el Oficial o clase más caracterizado, estará en contacto constante con él, y del mismo, o del funcionario que actúe por delegación suya, recibirá personal-

mente o por escrito las órdenes e instrucciones para el servicio, entendiéndose en todo caso que, a los efectos fiscales, el Delegado de Hacienda, como representante directo del Ministro, es el Jefe de los Carabineros en la provincia de su jurisdicción.

2.º Las Inspecciones de Hacienda podrán remitir directamente a las Comandancias de los puestos de Carabineros las altas, bajas y fallidos para su comprobación reglamentaria, siempre que ésta no requiera conocimientos técnicos o especiales.

La comprobación se hará con la mayor diligencia, ajustándose estrictamente a los preceptos del Reglamento de la Inspección. Si al practicarse resultase la disconformidad señalada en el apartado B) del art. 61 de dicha disposición legal, los Carabineros procederán a levantar el acta de presencia que en la misma se previene. Para ello utilizarán las del modelo núm. 9.

3.º A los efectos de la regla anterior, se remitirá a los Jefes de los puestos fijos de Carabineros la documentación que haya de comprobarse en la zona que cada uno de ellos tenga sometida a su vigilancia, a fin de que pueda despacharla al propio tiempo que realiza los demás servicios a su cargo.

Igualmente se podrá encargar por los Delegados de Hacienda la comprobación a que se refieren los párrafos anteriores a los Carabineros que salgan de los puntos habituales de su residencia a los pueblos de la provincia en que no haya puestos fijos. Para ello, el Jefe, Oficial o clase que esté en contacto con el Delegado dará a éste cuenta de las salidas que la fuerza a sus órdenes haya de realizar en las condiciones señaladas, siempre que el servicio que tengan encomendado sea compatible con el de inspección, a fin de que se le pueda entregar la documentación pendiente

que corresponda a la localidad o localidades que durante su servicio hayan de recorrer.

4.º Además de las funciones señaladas en los párrafos anteriores, desempeñarán los Carabineros las de investigación de la riqueza oculta en todas aquellas localidades en que no existan normalmente o no se hallen actuando los Inspectores del tributo, poniendo al efecto los hechos que descubrieran en conocimiento del Delegado de Hacienda, a fin de que por éste sea designado, cuando así convenga al servicio, el Inspector técnico o diplomado que haya de personarse a levantar el acta de presencia.

5.º También dispondrán los Delegados del personal de los puestos de Carabineros para la comprobación de las denuncias en las mismas condiciones señaladas en la regla segunda; ésto es, cuando para realizarlas no sean necesarios conocimientos técnicos o especiales.

6.º Los Carabineros deberán ajustarse estrictamente en estos servicios a las prácticas y al espíritu del Reglamento de la Inspección y a las instrucciones que en cada caso se les den por los Delegados y Subdelegados de Hacienda, quienes procurarán hacerlo en la forma más concreta y clara, a fin de evitar errores o equivocos.

8.º Para el cumplimiento de los servicios que por esta Real orden se les encomiendan podrán consultar los Carabineros las matrículas, padrones, relaciones de contribuyentes y demás documentos utilizables para el caso que existan en las oficinas municipales, en la misma forma y con la misma extensión que el Reglamento de la Inspección concede a los Inspectores del tributo.

7.º Las fuerzas de Carabineros prestarán el debido auxilio en el cumplimiento de su misión a los Inspectores del tributo que actúen fuera de

su residencia oficial, en comisión del servicio, orientándolos por el mejor conocimiento de la localidad que debe darles su permanencia en ella, y amparándoles si fuere menester.

9.º Los derechos de los Carabineros en relación con los servicios que presten en su colaboración con las Inspecciones provinciales de Hacienda serán los que determina el vigente Reglamento de la Inspección y se harán efectivos en la forma prescrita en su artículo 87.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1927.—Calvo Sotelo. Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1927).

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de los servicios de estadística que mensualmente tienen que remitir a esta Junta en los cinco primeros días de cada mes, y que son: estado de precios de artículos de consumo; estado de existencia de trigo, y estado de reses sacrificadas para el consumo en la localidad, todos con referencia al mes anterior.

No dudo que expresados servicios serán llevados a efecto con toda exactitud y en el plazo fijado, sin que nadie dé lugar a que me vea en la precisión de adoptar las sanciones que procedan.

Palencia 23 de Marzo de 1927.—El Gobernador Presidente, José Gil de Angulo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Convocatoria

Como adición a la publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm 35, del día 21 de los corrientes, se incluye, entre los asuntos que ha de tratar el Pleno en la sesión que celebrará el día 29 del actual, el examen y aprobación en su caso, del orden de prelación en la construcción de los caminos vecinales incluídos en el Plan provincial definitivamente aprobado, y que presenta la Dirección de Vías y Obras provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 15 de Julio de 1925 y Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

Palencia 22 de Marzo de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 216 y 217 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases para el Reclutamiento del Ejército, se fijan a continuación las fechas en que han de tener lugar las revisiones de expedientes del actual reemplazo y anteriores.

Las sesiones tendrán lugar a las nueve horas de los días señalados, en el salón de sesiones de esta Junta, calle de Colón, núm. 40.

Los Ayuntamientos para el mejor cumplimiento de la misión importante que en este asunto del reclutamiento les encomienda el Reglamento citado, tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

Clasificación.

Los Ayuntamientos están facultados para fallar los casos que se presenten, aún después de transcurrido el tercer domingo de Marzo, siempre que ésto tenga lugar dando tiempo a la Junta para fallar antes del 10 de Junio, debiendo entenderse que es en los casos en que la prueba no haya podido recibirse por los Ayuntamientos a su debido tiempo.

Presentación de expedientes para justificar las excepciones y prórrogas de primera clase.

Este hecho ha de tener lugar por lo menos con diez días de antelación al señalado a cada Municipio, salvo lo que dispone el artículo 165.

Citación.

El Ayuntamiento hará la citación personal, y por medio de papeleta, a cada uno de los alistados que deban comparecer al juicio de exenciones y exclusiones, independientemente del edicto que ha de fijar en el sitio de costumbre.

Cese de las causas que motivaron la exclusión temporal, la declaración de utilidad para servicios auxiliares o concesión de prórrogas de primera clase.

Si se diere este caso, los Ayuntamientos o los interesados podrán alegar tal circunstancia ante la Junta de Clasificación y Revisión, solicitando que se reforme el fallo definitivo.

Causas variantes de clasificación, después de este acto y antes del día señalado para venir a la Capital.

Si sucediere lo contrario, es decir, si en lugar de cesar naciera una causa de exclusión total o temporal o a alguno le correspondiera ser declarado soldado útil para servicios auxiliares o la concesión de prórroga de primera clase, el interesado acudirá con escrito (papel de 0'15 céntimos) al Alcalde del pueblo, el cual le tramitará sin pérdida de tiempo, siempre que el hecho tenga lugar después de la clasificación, y antes de la víspera del

día señalado para venir a la Capital, y fallará el Ayuntamiento, oyendo a los interesados, al Concejal que ya de antemano haya designado y que sustituye al antiguo Síndico.

Si sobreviene la causa después de emprender la marcha a la Capital, se alegará ante esta Junta.

Prófugos.

El párrafo 2.º del artículo 184 concede a los Ayuntamientos, como plazo máximo, hasta el 30 de Abril para instruir y fallar expedientes, que han de remitir a la Junta sin pérdida de tiempo, a menos de incurrir en responsabilidad.

Quiénes han de venir a la Capital el día que se señala.

En este día comparecerán:

Primero. Los que hayan sido excluidos temporal o totalmente.

Segundo. Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

Tercero. Los que hayan reclamado o sido reclamados, como comprendidos en los casos anteriores.

Cuarto. Los que hayan reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento y los interesados que lo estimen conveniente.

Quinto. Los excluidos temporalmente pertenecientes a los reemplazos de 1924 y 1925 y los útiles exclusivamente para servicios auxiliares del reemplazo de 1925.

Sexto. Los ascendientes y colaterales de los mozos (padres y hermanos), cuando se fundamente en impedimento físico de éstos la petición de excepción o prórroga de 1.ª clase.

No se presentará ninguno de los relacionados anteriormente, cuando en el reconocimiento del pueblo y, por consecuencia, en la clasificación, hayan sido declarados útiles o aptos para el trabajo, sin que en tiempo hábil se haya producido reclamación de parte.

Séptimo. Los excluidos temporalmente y aptos para servicios auxiliares del reemplazo de 1926 que hayan solicitado revisar voluntariamente en este año, si se ha apreciado por el Médico titular que ha desaparecido la causa origen de su clasificación.

Documentación.

Una vez terminada la clasificación, declaración de soldados y hecha la revisión de los de años anteriores, se remitirán las actas correspondientes a esta Junta, sin esperar a hacerlo dos o tres días antes de que revise el pueblo, como ha sido muy frecuente; con las actas dichas se enviarán los expedientes personales de todos los mozos alistados y de los revisados. Las cubiertas de estos expedientes serán de pliego entero y, dentro del pliego, vendrán cosidas las certificaciones de reconocimiento, talla, invitación y alegación. En los mismos expedientes y sin coser, se incluirá triplicada filiación de todos los mozos alistados en el año actual.

Comisionado

Será nombrado un Concejal o el Secretario del Ayuntamiento y habrá de estar enterado de las operaciones de quintas para contestar cuantas preguntas se le hagan por la Junta, no siendo interesado de ningún mozo que presente (artículo 221). Sería preferible que, de no tener la incompatibilidad dicha, fuera nombrado el Secretario, pues, como Comisionado, ha de tomar nota de los fallos para comunicarlos al Ayuntamiento, según previene el artículo 225 (párrafo 3.º), y para esta operación, que han de ejecutar, es preciso que tengan soltura y corrección en escribir.

Tallas.

Si el que se mide en revisión obtiene talla en el acto del juicio que haga variar su clasificación, lo mismo el mozo que los interesados, pueden pedir nueva medición ante este Tribunal y la efectuarán los Vocales Médicos.

Observación de parientes.

Si la inutilidad de los parientes de los mozos necesitara observación, las estancias que causen en el Hospital serán abonadas por el Ministerio de la Guerra, si se confirma la inutilidad o son insolventes, y por los interesados, en caso contrario.

Apelaciones de inútiles.

Fotografías.

El acuerdo que declare soldado útil para todo servicio a un mozo es reclamable ante el Tribunal Médico militar en término de quince días y por las personas que para cada caso se enumeran en el artículo 231, y si fuera el interesado mismo, habrá de presentar, con el escrito que dirija al Presidente de la Junta, su fotografía. Si fuera otra persona, también debe acompañar el retrato del que ha de reconocerse, pero si prescinde de este requisito, no por eso deja de cursarse la apelación.

Revisiones en otros puntos.

Los que al amparo del artículo 160 hayan sido tallados y reconocidos fuera de su Ayuntamiento, serán revisados ante las Juntas de Clasificación del Ayuntamiento en que hayan sido reconocidos, ya sean del reemplazo actual o de revisión y clasificados por ésta, a la vista de los documentos que se reciban. Dichos mozos están obligados a participar su deseo a la Corporación donde fueron alistados.

Los que se reconozcan en el punto de su alistamiento, si tienen que someter el acuerdo a revisión, han de comparecer ante la Junta de esta provincia, a menos que ésta acuerde delegar en la del punto de su residencia. Lo propio sucede en cuanto al reconocimiento ante el Tribunal Médico Militar.

Enfermedades infecciosas

Los que las padezcan están relevados de la obligación de comparecer ante la Junta y serán reconocidos en

su domicilio o punto donde se encuentren.

Recursos.

Los que se entablen ante el Capitán General contra los acuerdos de esta Junta habrán de presentarse a ésta en el plazo de quince días siguientes al de la notificación. Pasado este plazo no se cursarán.

Prórrogas de primera clase.

Los artículos 265 y siguientes fijan bien claramente quiénes pueden disfrutar de dicha prórroga y qué condiciones han de reunir. Los Ayuntamientos se limitarán a instruir el expediente justificativo de las mismas, remitiéndole después a la Junta para su concesión, si procediere.

Reintegros.

Todos los documentos han de venir reintegados con arreglo a la ley del Timbre, porque ésta prohíbe su admisión y declara responsabilidad para quien la contravenga. Los impresos se reintegrarán por caras, los escritos a máquina por hojas y los manuscritos por pliegos, con timbre móvil de 0'15 céntimos.

Ayuntamientos sin Comisionado.

El Ayuntamiento que no tenga mozos cortos o inútiles ni expedientes de excepción legal o prórroga no tienen necesidad de nombrar Comisionado, como tampoco si solo tiene dichos expedientes y no han sido apelados (cualquiera que sea el fallo), ni aún los que figurando en relación, además de las circunstancias anteriores, concurren en ellos la de no tener mozos alistados en el actual reemplazo.

Las operaciones, como al principio queda dicho, comenzarán y seguirán en estas fechas:

Día 1º de Abril.

Abia de las Torres.
Arconada.
Bahillo.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Carrión de los Condes.
Cervatos de Cueva.
Fuente-andrino.
Las Cabañas de Castilla.
Ledigos.

Día 5

Frómista.
Lomas.
Marcilla.
Moratinos.
Nogal de las Huertas.
Osornillo.
Osorno.
Población de Arroyo.
Población de Campos.
Requena de Campos.
Revenga de Campos.
Riveros de la Cueva.
Robladillo de Ucieza.
San Cebrián de Campos.

Día 6.

San Llorente de la Vega.

San Mamés de Campos.
Santillana de Campos.
Terradillos de Templarios.
Torre de los Molinos.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villarmentero de Campos.
Villasabariego de Ucieza.
Villaturde.
Villoldo.
Villovieco.
Alar del Rey.
Alba de los Cardaños.
Arbejal.

Día 7

Barruelo de Santullán.

Día 8.

Aguilar de Campoó.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Berzosilla.
Brañosera.
Camporredondo de Alba.
Castrejón de la Peña.

Día 12.

Celada de Robledo.
Cenera de Zalima.
Cervera de Pisuerga.
Cozuelos de Ojeda.
Dehesa de Montejo.
Herreruela de Castillería.
Lavid de Ojeda.
Ligüérezana.
Lores.
Micieces de Ojeda.
Mudá.
Nestar.

Día 19

Olmos de Ojeda.
Otero de Guardo.
Payo de Ojeda.
Polentinos.
Pomar de Valdivia.
Prádanos de Ojeda.
Quintanaluengos.
Rebanal de las Llantas.
Redondo.
Resoba.
Perazancas.

Día 20.

Respenda de la Peña.
Salinas de Pisuerga.
San Cebrián de Mudá.

Día 21.

San Martín de los Herreros.
San Salvador de Cantamuda.
Santibáñez de Ecla.
Santibáñez de Resoba.
Triollo.
Valdegama.
Valoria de Aguilar.
Valle de Santullán.
Vañes.

Día 22.

Vega de Bur.
Vergaño.
Villabermudo.
Villanueva de Henares.
Abarca.
Abastas.
Añoza.

Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla de Rioseco.
Capillas.
Cardeñosa de Volpejera.
Castil de Vela.

Día 26.

Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Guaza.
Mazuecos de Valdeginete.
Meneses.

Día 27.

Paredes de Nava.

Día 28.

Mazariegos.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
San Román de la Cuba.
Villacidaler.
Villada.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villanueva del Rebollar.

Día 29.

Villarramiel.
Villatoquite.
Villielga.
Villerrías.

Día 3 de Mayo.

Ampudia.
Autillo del Pino.
Baños de Cerrato.
Becerril de Campos.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.

Día 4.

Dueñas.
Husillos.
Magáz.
Manquillos.
Monzón de Campos.
Pedraza de Campos.
Perales.

Día 5.

Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Torremormojón.
Valoria del Alcor.
Villalobón.
Villamartín de Campos.
Villamuriel de Cerrato.
Villaumbrales.
Arenillas de San Pelayo.
Ayuela.
Bárcena de Campos.
Báscones de Ojeda.
Buenavista de Valdavia.
Bustillo de la Vega.
Calahorra de Boedo.

Día 6.

Castrillo de Villavega.
Collazos de Boedo.
Congosto de Valdavia.
Dehesa de Romanos.
Espinosa de Villagonzalo.
Fresno del Río.
Gozón de Ucieza.
Guardo.
Itero Seco.
Mantinos.

Día 10.

Herrera de Pisuerga.
Membrillar.
Olea de Boedo.
Olmos de Pisuerga.
Páramo de Boedo.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Poza de la Vega.
Puebla de Valdavia.
Quintanilla de Onsoña.

Día 11.

Renedo de Valdavia.
Renedo de la Vega.
Revilla de Collazos.
Saldaña.
San Cristóbal de Boedo.
Santa Cruz de Boedo.
Santervás de la Vega.
La Serna.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Valderrábano.

Día 12.

Vega de Doña Olimpa.
Velilla de Guardo.
Ventosa de Pisuerga.
Villabasta.
Villaeles.
Villafuel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga de la Vega.
Villameriel.
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villanuño de Valdavia.

Día 13.

Villaprovedo.
Villarrabé.
Villasarracino.
Villasila y Villamelendro.
Villota del Duque.
Villota del Páramo.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Boadilla del Camino.

Día 18.

Astudillo.
Cordovilla la Real.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Melgar de Yuso.
Palacios del Alcor.
Rivas.
Santoyo.

Día 19.

Piña de Campos.
Támara.
Torquemada.
Valbuena de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Valdespina.
Villajimena.
Villalaco.
Villamediana.
Villodre.
Villodrigo.

Día 20.

Alba de Cerrato.
Antigüedad.
Baltanás.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Onielo.

Cevico Návoro.
Cobos de Cerrato.

Día 24.

Cevico de la Torre.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Hérmides de Cerrato.
Herrera de Valdecañas.
Hontoria de Cerrato.
Hornillos de Cerrato.
Población de Cerrato.
Quintana del Puente.
Reinoso de Cerrato.
Soto de Cerrato.

Día 25.

Palenzuela.
Tabanera de Cerrato.
Tariego.
Valdecañas.
Valle de Cerrato.
Vertavillo.
Villaconancio.
Villahán de Palenzuela.
Villaviudas

Día 27.

Palencia.—Del número 1 al número 69 de 1927.

Día 31.

Palencia.—Del número 70 al número 138 de 1927.

Día 1.º de Junio.

Palencia.—Del número 139 al número 208.

Día 2.

Palencia.—Revisión de las exclusiones y prórrogas de primera clase de los mozos de 1925.

Día 3.

Palencia.—Revisión de las exclusiones, excepciones y prórrogas de primera clase de los mozos de 1924 y 1926.

Palencia 12 de Marzo de 1927.—El Coronel Presidente, Julio López.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.**

Secretaría de Gobierno.

Anuncios.

Debiendo tener lugar en la primera quincena del mes de Mayo próximo los exámenes prevenidos en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, para los que aspiren a obtener el título de Secretario de Juzgado municipal, se previene que las solicitudes para tomar parte en dichos exámenes han de presentarse en esta Secretaría de Gobierno, durante los veinte últimos días del mes de Abril próximo, debiendo estar reintegradas necesariamente con pólizas por valor de dos pesetas cuarenta céntimos.

Los ejercicios se verificarán conforme al programa que se halla de manifiesto en la misma Secretaría, durante todos los días y horas hábiles, hasta la terminación de los exámenes.

Los solicitantes podrán presentarse a efectuar el examen, sin previo aviso, en cualquiera de los días hábiles de la expresada quincena.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados

Valladolid 15 de Marzo de 1927.—El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1922.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la ley Provincial sobre Organización del Poder judicial en sus números tercero y cuarto, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones, teniéndose presente por los interesados lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 8 de Febrero de 1927, inserta en la *Gaceta* del siguiente día y la del 9 del actual inserta en la del día 10.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 15 de Marzo de 1927.—José Anguita Sánchez.

Juzgados

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Ramón Vázquez, vecino de Coruña y José Jesús Gómez, de ignorado paradero, por estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del tenor siguiente:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a dos de Marzo de mil novecientos veintisiete, el Señor Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas, seguido por estafa contra Juan Ramón Vázquez, de diecisiete años, soltero, jornalero y José Jesús Gómez, de veintiseis años, soltero, jornalero, ambos vecinos de Coruña, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo condenar y condeno a Juan Ramón Vázquez y a José Jesús Gómez, como autores de una falta de estafa a la

pena de cinco días de arresto menor a cada uno de ellos, y al pago por iguales partes de las costas de este juicio y a que indemnizen mancomunada o solidariamente a la Compañía de los ferrocarriles del Norte en la cantidad de treinta y cinco pesetas, debiendo de sufrir, caso de insolvencia, para el pago de la indemnización, el arresto subsidiario correspondiente. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario habilitado certifico. Palencia dos de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Mariano Dónis.

Y para la notificación de dicha sentencia al denunciado José Jesús Gómez, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Palencia a once de Marzo de mil novecientos veintisiete.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Cédula judicial de citación.

Victoriano Palazuelos Gómez, de cincuenta y tres años, soltero, vecino que fué de esta Ciudad, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia el día treinta del actual y hora de las once, con objeto de prestar declaración como perjudicado en juicio de faltas que por lesiones al mismo se sigue contra Francisco Gutiérrez, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia quince de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Requisitoria.

Antonio Prieto Tejedor, de veintiseis años, soltero, jornalero, vecino que fué de Boadilla de Rioseco y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días, para cumplir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento que si no comparece, se le declarará rebelde.

Palencia diecisiete de Marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Quintamientos

Frómista.

Anulada la convocatoria de 23 de Diciembre último, se anuncia nuevamente la provisión de la plaza de Médico Tocólogo de este Ayuntamiento con el sueldo o dotación de mil cuatrocientas pesetas, con arreglo a las siguientes bases.

1.ª El agraciado tendrá la obligación, además de las propias de dicha plaza, las de sustituir al Médico titu-

lar de este Municipio, en los casos de licencia, enfermedad o ausencias justificadas, quedando éste a la recíproca en casos análogos.

2.ª La percepción de la dotación será por trimestres vencidos.

3.ª Los concursantes presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Alcalde en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

A los efectos que determinan los arts. 247, párrafo 1.º del Estatuto y 96 del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de Agosto de 1924, la Corporación establece como escala gradual de méritos, por orden de preferencia lo que sigue:

A) Haber desempeñado o hallarse actualmente desempeñando el cargo de Médico Tocólogo de Beneficencia en algún Municipio.

B) Haber prestado servicios facultativos en clínicas u hospitales oficiales.

C) Posesión del superior título o mayor ampliación de estudios.

Frómista 8 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Victoriano Fernández.

Grijota.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el expediente de prestación personal para obras de saneamiento que en la actualidad se llevan a cabo en bien de la salud pública, arreglo de caminos de entrada a la población y algunas calles de la misma, a la que voluntariamente han contribuido la mayoría de los comprendidos en la relación, de conformidad al artículo 524 del vigente Estatuto municipal y clasificación correspondiente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para las reclamaciones que legalmente pudieran presentarse, pues pasado dicho plazo será obligatoria la prestación, y caso de resistencia, a la responsabilidad consiguiente.

Grijota 10 de Marzo de 1927.—El Alcalde accidental, Valentín Aparicio.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Villota del Duque.

Por término de ocho días se anuncia vacante la plaza de Recaudador de impuestos municipales de este Ayuntamiento, cuya dotación anual será de trescientas pesetas, corriendo de su cuenta las partidas fallidas.

Las solicitudes al Sr. Alcalde Don Félix Martín Rodríguez.

Villota del Duque 15 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Félix Martín.

Anuncios particulares

EXTRAVÍO

El domingo 20 del corriente, viniendo de la feria de Melgar de Fernamental, entre éste y Osorno, desapareció un caballo de las señas siguientes: edad 3 años, alzada siete cuartas cinco dedos, tordo, llevaba montura, alforja encarnada y cabezada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar a su dueño, Cesáreo Castro, en Autillo de Campos (Palencia).